



# I REUNION ANUAL DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES

CARACAS, VENEZUELA

SEPTIEMBRE 1986

CII/AB-6-1  
12 septiembre 1986  
Original: español/inglés

A: Asamblea de Gobernadores

DEL: Secretario

ASUNTO: Reglamento de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones

Se acompaña un documento que contiene el texto revisado del Reglamento de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones, así como el proyecto de resolución mediante el cual este Reglamento se sometería a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores.

Este tema ha sido incluido como punto 5 de la agenda de la Primera Reunión de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación.

Otra distribución:

Directorio Ejecutivo  
Gerentes y Asesores  
Representantes

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES  
DE LA CORPORACION INTERAMERICANA  
DE INVERSIONES**

**Sección 1. Reuniones**

(a) La reunión ordinaria de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (en adelante "la Corporación"), se llevará a efecto anualmente y se celebrará conjuntamente con la reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "el Banco").

(b) La Asamblea de Gobernadores podrá, además, efectuar reuniones extraordinarias cuando la convoque el Directorio Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo IV, Sección 2(d) del Convenio Constitutivo de la Corporación (en adelante "el Convenio Constitutivo").

(c) El Presidente del Directorio Ejecutivo (en adelante "el Presidente") notificará a todos los miembros de la Corporación, por los medios más rápidos posibles, la fecha y lugar de cada reunión de la Asamblea de Gobernadores. Dicha notificación deberá ser remitida por lo menos 30 días antes de la fecha de una reunión ordinaria y con 15 días de anterioridad cuando se trate de una reunión extraordinaria. En caso de urgencia, será suficiente el aviso transmitido por telegrama, telex o cable 10 días antes de las fechas establecidas para esas reuniones.

(d) El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mayoría de los Gobernadores, que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

(e) Cualquier reunión de la Asamblea de Gobernadores para la cual no exista quórum podrá postergarse de día en día, por decisión de la mayoría de los Gobernadores presentes, hasta por un máximo de tres días.

(f) La Asamblea de Gobernadores podrá disponer la suspensión temporal de cualquier reunión y su reanudación en fecha posterior.

(g) Los Directores Ejecutivos y sus Suplentes podrán asistir a cualquier reunión de la Asamblea de Gobernadores, pero no podrán ejercer las funciones de Gobernador, Gobernador Suplente o Gobernador Suplente Temporal.

(h) El Presidente de la Asamblea de Gobernadores, en consulta con el Directorio Ejecutivo, podrá invitar a observadores para que asistan a cualquier reunión de la Asamblea de Gobernadores.

(i) El Presidente, en unión del Presidente de la Asamblea de Gobernadores y en coordinación con el país sede, tendrá a su cargo los arreglos necesarios para la realización de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea, salvo que ésta disponga otra cosa.

(j) Las reuniones de la Asamblea de Gobernadores serán públicas, salvo acuerdo en contrario, y todas sus resoluciones se darán a conocer por conducto de la Oficina del Secretario de la Asamblea de Gobernadores.

## Sección 2. Agenda de la Asamblea de Gobernadores

(a) Bajo la dirección del Directorio Ejecutivo, el Presidente preparará una agenda preliminar para cada reunión de la Asamblea de Gobernadores y la transmitirá a los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la reunión o antes de ella.

(b) Cualquier país miembro, por medio de su Gobernador, puede solicitar la inclusión de temas adicionales, siempre que notifique al Presidente, por lo menos con 15 días de antelación a la fecha de la reunión. Los temas adicionales se darán a conocer por medio de una lista suplementaria, que se comunicará a los miembros de la Corporación por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la reunión.

(c) En casos excepcionales, el Presidente, por instrucciones del Directorio Ejecutivo, podrá incluir temas adicionales en la agenda preliminar de cualquier reunión de la Asamblea de Gobernadores.

(d) La agenda preliminar, así como la lista suplementaria, se presentará para la aprobación de la Asamblea de Gobernadores en la primera sesión de trabajo de cada reunión.

(e) Durante el transcurso de cualquier reunión ordinaria de la Asamblea de Gobernadores, a pedido de un Gobernador o de un grupo de Gobernadores, la misma podrá incorporar o eliminar temas en la agenda. Sin embargo, antes de que la Asamblea de Gobernadores tome acción sobre cualquier pedido de esta naturaleza, el Presidente de la Asamblea de Gobernadores lo transmitirá a un órgano apropiado para su estudio y éste presentará un informe al respecto a la Asamblea con las recomendaciones que estime pertinentes.

(f) Cuando se convoque a una reunión extraordinaria, la agenda preliminar se limitará a los temas comunicados por el Presidente.

## Sección 3. Representación de los Países Miembros

El Presidente presentará a cada reunión de la Asamblea de Gobernadores una lista de los Gobernadores, Gobernadores Suplentes o Suplentes Temporales,

representantes de los países miembros, cuya designación haya sido oficialmente comunicada a la Corporación. En ausencia de un Gobernador Titular, su Suplente debidamente designado ejercerá sus funciones.

#### Sección 4. Presidente de la Asamblea de Gobernadores

(a) En la primera sesión de cada reunión ordinaria, la Asamblea de Gobernadores elegirá a uno de sus Gobernadores, en su condición de tal, como Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien mantendrá su cargo hasta la próxima reunión ordinaria de la Asamblea.

(b) El Presidente de la Asamblea de Gobernadores no podrá votar, haciéndolo en su lugar el Gobernador Suplente respectivo.

#### Sección 5. Votaciones

(a) Salvo cuando esté específicamente dispuesto de otro modo en el Convenio Constitutivo, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros. Se procederá a votación nominal cuando así lo requiera cualquier Gobernador. En tal caso, deberá distribuirse entre los Gobernadores el texto escrito de la propuesta que vaya a ser objeto de votación.

(b) En cualquier reunión de la Asamblea de Gobernadores, el voto de cualquier país miembro deberá ser emitido personalmente por el Gobernador, su Suplente o, en ausencia de éstos, por un Suplente Temporal debidamente acreditado.

#### Sección 6. Actas

La Asamblea de Gobernadores llevará un registro sumario de sus deliberaciones y resoluciones, el cual estará a disposición de todos los países miembros y será archivado en la Corporación.

#### Sección 7. Idiomas

En las reuniones de la Asamblea de Gobernadores los idiomas oficiales serán los siguientes: español, francés, inglés y portugués.

#### Sección 8. Disposición transitoria

El Secretario del Banco Interamericano de Desarrollo será el Secretario de la Primera Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación y él llevará a cabo las funciones de la secretaría de la Corporación hasta el 30 de abril de 1987 o hasta la fecha en la cual se adopte otra decisión en esta materia, de conformidad con el Artículo IV del Convenio Constitutivo.